Accidentes de circulación

Definiciones basadas en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 18 de febrero de 1993 por la que se modifica la estadística de accidentes de circulación

Son objeto de esta estadística los que reúnen las circunstancias siguientes:

1.1. Producirse, o tener su origen, en una de las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

1.2. Resultar a consecuencia de los mismos:
   a) Una o varias personas muertas o heridas.
   b) Sólo daños materiales.

1.3. Estar implicado al menos un vehículo en movimiento.

A los efectos de esta estadística se considera como:

Accidente con víctimas: Aquél en que una o varias personas resultan muertas o heridas.

Accidente mortal: Aquél en que una o varias personas resultan muertas dentro de las primeras veinticuatro horas.

Accidente con sólo daños materiales: Aquél en que no se han ocasionado ni muertos ni heridos.

Víctima: Toda persona que resulte muerta o herida como consecuencia de un accidente de circulación.

Muerto: Toda persona que, como consecuencia del accidente, fallezca en el acto o dentro de los treinta días siguientes.

El número de fallecidos durante las primeras veinticuatro horas se determinará mediante el seguimiento de todos los casos; el de los fallecidos dentro de los treinta días se determinará, hasta el momento en que esté plenamente garantizado el seguimiento real de todos los heridos durante ese periodo, aplicando a la cifra de muertos a veinticuatro horas el factor de corrección que se deduzca del seguimiento real de una muestra representativa de heridos graves que, al menos cada cuatro años, realizará la Dirección General de Tráfico, bajo la supervisión del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial. Estos factores de corrección se aplicaron por primera vez en el año 1993, y han sido revisados en dos ocasiones.

Herido: Toda persona que no ha resultado muerta en un accidente de circulación, pero ha sufrido una o varias heridas graves o leves.

Herido grave: Toda persona herida en un accidente de circulación y cuyo estado precisa una hospitalización superior a veinticuatro horas.

La información procede del Anuario Estadístico de Accidentes, de la Dirección General de Tráfico, Ministerio del Interior.